

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00381-00

La abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, apoderada judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A, solicitó adicionar el auto de 14 de octubre de 2021, en el sentido de que libre mandamiento de pago por los intereses de mora respecto de las cuotas de capital descritas en la pretensión primera, lo cual resulta procedente, por lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el dicha providencia en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago proferido el 14 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se reconocer los intereses de mora respecto de las cuotas de capital causadas desde el 25 de septiembre de 2020 al 25 de agostos de 2021 , por tanto dicha providencia queda así:

"En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ÁLVARO ENRIQUE GIRALDO VALENCIA y ENRIQUE GIRALDO BUSTOS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$164.678.000.00 como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: \$74.151.508.97 como capital de las cuotas en mora, comprendidas entre el 25 de septiembre de 2020 al 25 de agosto de 2021.

CUARTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: \$34.500.419.54 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 26 de agosto de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido."

NOTIFÍQUESE"

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia de forma conjunta con el mandamiento de pago inicial, bajo los derroteros de los numerales 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **29 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7abd1f3dc0d38ee13e76581af9fa94c232e20790f6c7bafb2fdf5f8d315d7c**

Documento generado en 26/11/2021 10:03:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>